

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05000 31 20 001 2021 00019 00
<b>PROCESO:</b>	Extinción De Dominio
<b>AFFECTADO:</b>	Edison García Restrepo y otros
<b>ASUNTO:</b>	Notifica por conducta concluyente, ordena notificación por aviso, requiere a la Fiscalía.
<b>AUTO NO.:</b>	Sustanciación No. 459

De conformidad con el informe del estado de las notificaciones que antecede y una vez surtido el trámite previsto el artículo 53 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017, sin que fuera posible la notificación personal del auto admsorio de la demanda a los afectados Duberleny Jiménez Betancur, identificado con cédula de ciudadanía N° 39.213.826, Guillermo de Jesús Valencia Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.509.903 y Jairo Albeiro Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.135.624; se ordena la notificación por aviso de estos por parte de la Fiscalía 65 Especializada de Extinción de Dominio.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el instructor deberá elaborar el aviso y remitirlo a las direcciones de los afectados por medio del servicio postal autorizado, además disponer de un espacio en la página web de la entidad en el que se publique el mismo documento enviado, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 55A del Código de Extinción de Dominio, adicionado por el 15 de la Ley 1849 de 2017.

Aunado a lo anterior, atendiendo a que los señores Lucelly del Socorro Osorno Londoño, Rubiela de Jesús Restrepo Alzate, Arnulfo Antonio Betancur Hernández y Juan David García Restrepo, allegaron derechos de petición de manera independiente, entre los días 14 y 21 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, y posteriormente continuaron actuando al interior del proceso presentando recursos<sup>2</sup> y solicitudes de control de legalidad<sup>3</sup>, además de acciones de tutela relacionadas con el mismo expediente; el Despacho los **entiende notificados por conducta concluyente**, a

<sup>1</sup> Documento digital N° 22,23,24,25

<sup>2</sup> Documento digital N° 31, 32 y 33

<sup>3</sup> Documento digital N° 57

partir de la fecha en la que fueron recibidos los referidos derechos de petición, decisión soportada en las estipulaciones del artículo 56 de la Ley 1708 de 2014. Finalmente, al verificar que aún no se surte la notificación del afectado Wilmar Aldemar Berrio Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.135.650, puesto que la Fiscalía 65 Especializada de Extinción de Dominio no suministró sus datos de ubicación; se requiere a esa dependencia fiscal en aras de brindar lo antes posible la dirección de notificación de dicho afectado. Ofíciense por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo  
Juez Penal Circuito Especializado  
Juzgado De Circuito  
Penal 001 Especializado  
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9ba98360933d6850e4419c5b9c1bfd7484cd965ad7160e78ad0a95eb7c2dc5**  
Documento generado en 02/11/2022 01:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>